

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00244-00.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
APODERADO: MAIRO DEL CRISTO MEJÍA ANGARITA
DEMANDADO: MARÍA JOSEFA VARGAS CAMPO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 06 de septiembre de 2021.



MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.
Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 240

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 430 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

De la misma manera, tiene el Despacho, que la apoderada de la parte demandante solicita que se decrete el embargo y secuestro de él bien inmueble hipotecado, por medio de Escritura Pública de Hipoteca N 476 de primer grado abierta sin límite de cuantía, identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria N° 065-13425, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Mompós – Bolívar; medida que por ser procedente, de conformidad a lo señalado numeral primero del artículo 593 del C.G.P, en la parte resolutive se accederá a su decreto.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO** contra la demandada, **MARÍA JOSEFA VARGAS CAMPO**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en la letra de cambio anexa en el expediente:

- **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)**, por concepto de capital adeudado.
- **Por los intereses corrientes causados**, desde el día 16 de noviembre de 2018 hasta el día 16 de noviembre de 2019, a la tasa de interés corriente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Por los intereses moratorios**, desde el 17 día de noviembre de 2019, hasta que se pague el total de la obligación, liquidados al 2.5% mensual o la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que la pactada exceda dicho tope. Los intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada **MARÍA JOSEFA VARGAS CAMPO**, pagar a la parte demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, las sumas indicadas en los numerales anteriores, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la ejecutada **MARÍA JOSEFA VARGAS CAMPO**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código

General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es el correo electrónico institucional **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento procesal.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado por la demandada a favor del señor **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, a través de Escritura Pública de Hipoteca No 476 de primer grado abierta sin límite de cuantía, identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria N° 065-13425, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Mompós – Bolívar, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos igualmente en dicha escritura, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes e indíquese en ella, la identificación de las partes y del inmueble en mención.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al Dr. **MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA**, como apoderado judicial del demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR